



DECRETO 3016

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal de 2024, para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO ÚNICO
De los Ingresos

Artículo 1° Los ingresos estimados que la Hacienda Pública del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2024 ascienden a la cantidad de \$5,194,636,245 (cinco mil ciento noventa y cuatro millones seiscientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) los cuales, conforme al Clasificador por Rubros de Ingresos serán los que se obtengan por los conceptos y cantidades que a continuación se indican:

MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR		
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024		
TOTAL		5,194,636,245
CRI	DESCRIPCIÓN	INGRESO ESTIMADO
1	IMPUESTOS	1,784,910,918
11	Impuestos Sobre los Ingresos	8,406,620
11.1	Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos	8,406,619
11.2	Impuesto por Juegos, Rifas, Sorteos, Competencias y Loterías Permitidos por la Ley	1
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	647,583,477
12.1	Impuesto Predial	647,583,477
13	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,015,698,725
13.1	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	1,015,698,725
14	Impuestos al Comercio Exterior	0
15	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	0
16	Impuestos Ecológicos	0



PODER LEGISLATIVO

17	Accesorios de Impuestos	33,397,317
18	Otros Impuestos	79,824,778
18.1	Impuesto Adicional	79,824,778
19	Impuestos No Comprendidos en la La Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22	Cuotas para la Seguridad Social	0
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1
39	Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
4	DERECHOS	494,228,917
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	19,048,308
41.1	Por Servicios Funerarios y Panteones	1
41.2	Por la ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común	19,048,304
41.3	Por licencias, permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad en la vía pública	1
41.4	Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales en la vía pública	1
41.5	Casetas telefónicas, postes y mobiliario urbano	1
43	Derechos por Prestación de Servicios	360,364,609
43.1	Por servicios del Rastro Municipal, depósito, almacenaje de animales en corrales y en cuartos refrigerantes de los rastros municipales y traslado de animales sacrificados en los rastros	1,262,792
43.2	Por alineamiento, medición de predios y expedición de números domiciliarios oficiales.	566,284
43.3	Por servicios de Seguridad y Tránsito.	13,946,612
43.4	Dotación y reposición de placas de identificación del servicio de control vehicular	0



PODER LEGISLATIVO

43.5	Por limpia de solares	1
43.6	Por servicios de aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura.	0
43.7	Por servicios de inspección municipal	9,225,299
43.8	Por expedición, revalidaciones, refrendos y modificaciones a las licencias de giros que expendan bebidas alcohólicas y horas extras	77,161,978
43.9	Por la recepción, y estudio de la solicitud de registro, licencias y permisos de giros comerciales	8,152,329
43.10	Por licencias, permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad visibles desde la vía pública	1
43.11	Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales	1
43.12	Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal	0
43.13	Por servicios catastrales	18,973,499
43.14	Por servicios, autorizaciones y licencias para construcción y regulación de actividades de protección al medio ambiente	228,165,023
43.15	Por la legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas	2,084,040
43.16	Por la ocupación de locales, almacenes y el uso de cuartos fríos de mercados municipales.	826,750
44	Otros Derechos	114,816,000
44.1	Saneamiento Ambiental	114,816,000
45	Accesorios de Derechos	1
49	Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
5	PRODUCTOS	18,623,334
51	Productos	18,623,333
51.1	Por almacenaje de vehículos y otros objetos en los corralones de depósitos municipales.	1
51.2	Por la expedición de títulos de propiedad.	0
51.3	Por la venta de copias del registro civil.	0
51.4	Por venta de formatos oficiales.	0



PODER LEGISLATIVO

51.5	Por productos diversos	8,079,968
51.6	Venta de bienes inmuebles.	0
51.7	Venta de terrenos.	10,546,363
51.8	Explotación de bienes inmuebles.	0
51.9	Enajenación de bienes inmuebles no sujetos a inventario.	1
59	Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
6	APROVECHAMIENTOS	55,076,330
61	Aprovechamientos	55,076,328
61.1	Aprovechamientos de tipo corriente	0
61.2	Multas administrativas no fiscales	55,076,328
61.3	Aprovechamientos provenientes de obras públicas.	0
61.4	Aprovechamientos diversos	0
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0
62.1	Donativos, herencias y legados a favor del Municipio.	0
62.2	Otros Aprovechamientos de capital	0
63	Accesorios de Aprovechamientos	1
69	Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	1,027,597,507
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	1,027,597,507
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales	0



PODER LEGISLATIVO

	Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos	0
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79	Otros Ingresos	0
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,814,199,237
81	Participaciones	1,205,493,360
81.1	Participaciones Federales	841,279,378
81.11	Fondo General de Participaciones	563,268,007
81.12	Fondo de Fomento Municipal	90,983,253
81.13	Impuesto Sobre tenencia y Uso de Vehículos	9,777
81.14	Impuestos Especiales de Tabaco	3,826,600
81.15	Impuestos Especiales de Cerveza y Bebidas	15,163,777
81.16	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,340,647
81.17	Fondo de Fiscalización y Recaudación	23,064,703
81.18	IEPS Venta Final de Gasolinas y Diesel	36,206,316
81.19	Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable	81,083,604
81.110	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	301,596
81.111	ISR Enajenación de Bienes inmuebles artículo 126 Ley ISR	26,031,098
81.2	Participaciones Estatales	364,213,982
81.21	Impuesto Sobre Nómina	49,291,156
81.22	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles	2,780,268
81.23	Impuesto Estatal Vehicular	41,426
81.24	Servicios de Control vehicular	94,038,149
81.25	Servicios del Registro Civil	5,588,528
81.26	Servicios del Registro Público de la Propiedad y Comercio	212,474,455
82	Aportaciones	505,201,474
82.1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los Municipios	342,242,366
82.2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	162,959,108
83	Convenios	1



PODER LEGISLATIVO

84	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	103,504,401
84.1	Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	103,504,399
84.2	Indemnizaciones	1
84.3	Accesorios incentivos derivados de la colaboración fiscal	1
85	Fondos distintos de aportaciones	1
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0
91	Transferencias y Asignaciones	0
93	Subsidios y Subvenciones	0
95	Pensiones y Jubilaciones	0
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
01	Endeudamiento Interno	0
02	Endeudamiento Externo	0
03	Financiamiento Interno	0

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2º.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados en concordancia con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, en lo conducente, y las demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones administrativas relativas.

ARTÍCULO 3º.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1º de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, asimismo, en su caso, en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y de curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos



PODER LEGISLATIVO

deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 UMA diaria (Unidad de Medida y Actualización).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, causarían recargos a la tasa del 1.5% mensual sobre los saldos insolutos.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95, 105 y 190 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4°.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 5°.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Para que tenga validez el pago de las contribuciones que se estipulan en la presente Ley de Ingresos, el contribuyente deberá solicitar en todo caso, el Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI) y/o el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal.



TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el 01 de enero del año 2024 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Para efectos del cobro de los Derechos, por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento, disposición de aguas residuales y demás cuotas y tarifas autorizadas previstos en la presente Ley, se considera autoridad Fiscal al Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en los términos de la fracción VI del Artículo 3º de La Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

TERCERO.- Los ingresos contemplados dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, no podrán ser ingresados hasta en tanto no se encuentre prevista su forma de recaudación en la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur o en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur según corresponda y con ello encontrarse en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2 de la presente Ley.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en esta Ley, el Ayuntamiento deberá proceder en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objeto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, y en su caso, la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
PRESIDENTE**

**DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
SECRETARIA**



MESA DIRECTIVA